



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

05 ABR. 2018

001904

Señores:

**MADEFLEX S.A.**

Rodrigo Hincapié

Representante Legal

Dir. Calle 15 # 26 A-50

Soledad-Atlántico

Referencia:

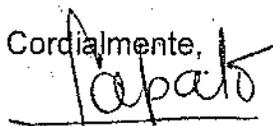
00000351

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 2031-034

Elaboro: JS.-Abogada Gestión Ambiental

Revisó: Amira Mejía B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000351 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MADEFLEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita de inspección técnica a la empresa MADEFLEX S.A., identificada con NIT 802.010.017-7, representada legalmente por el señor Rodrigo Hincapié, y ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico.

Que como consecuencia de la visita realizada a la citada empresa, se desprende el Concepto Técnico No.001440 del 30 de noviembre de 2017, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

*La empresa MADEFLEX S. A. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.*

**OBSERVACIONES VISITA DE CAMPO:**

*Se realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa MADEFLEX S.A. el día 09/10/2017., observándose lo siguiente:*

- Ocho (8) equipos transformadores con fluidos aislantes en uso, tres (3) se encontraron en la subestación, uno (1) para alumbrado en aserradero, cuatro (4) instalados en poste, los cuales se encontraban:*
- Sin marcar como lo establecido en artículo 8 de la resolución 222 de 2011 para equipos en uso o desuso modificada por el artículo 5 de la resolución 1741 del 2016.*
- Según persona que atiende la visita no se ha realizado el análisis cuantitativo a ninguno de los ocho equipos tipo transformador de propiedad de la MADEFLEX S.A*
- Se revisó plan de gestión integral de residuos peligrosos no tiene incluido el "plan de gestión ambiental integral de PCB" dentro de éste. De acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la resolución 222 de 2011.*
- Incluir las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de marcado, retiro de uso y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB.*

1/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000351 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MADEFLEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.**

**Detalle de los periodos de balance ingresado al aplicativo del inventario nacional de PCB, MADEFLEX S.A.**

Plazos establecidos resolución 222 de 2011.	Periodo de balance	Fechas de cierre por periodo de balance.	Observaciones
ARTÍCULO 16. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB.	Periodo de balance 2012	2013-07-23	Dentro de los términos de la norma.
	Periodo de balance 2013.	Ninguna	Incumplimiento
	Periodo de balance 2014	Ninguna	Incumplimiento
	Periodo de balance 2015.	Ninguna	Incumplimiento
	Periodo de balance 2016.	Ninguna	Incumplimiento

Fuente. APLICATIVO PCB

**META DE MARCADO DE EQUIPOS POR EMPRESA A NIVEL NACIONAL.**

GRUPO 1			GRUPO 2			GRUPO 3			GRUPO 4			TOTAL		
u totales	u marcadas	% marcado	u totales	u marcadas	% marcado	u totales	u marcadas	% marcado	u totales	u marcadas	% marcado	u totales	u marcadas	% marcado
0	0	0	7	5	71,43	0	0	0	1	1	100	8	6	75
0	0	0	7	5	71,43	0	0	0	1	1	100	8	6	75

Fuente: aplicativo PCB

**U MARCADAS:** número de elementos por grupo a nivel nacional que se han marcado "U MARCADAS",

**U TOTALES:** número total de elementos a marcar.

**% MARCADO:** porcentaje de elementos que se han marcado

La información ingresada en el aplicativo de inventario nacional de PCB sobre el marcado según visita el día 09/10/2017 no corresponde a lo requerido por el artículo 8 de la resolución 222 de 2011 modificada por el artículo 5 de la resolución 1741 del 2016. Por lo cual, la meta correspondiente al 30% no se cumplió, determinada en el artículo 9 de la resolución 222 de 2011 modificada por el artículo 6 resolución 1741 del 2016

Como mínimo haber avanzado en el marcado del 30% del total de su inventario de equipos,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000351 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MADEFLEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

**CONCLUSIONES:**

- ✓ **MADEFLEX S.A.** no cumplió con lo requerido en el artículo 9 de la resolución 222 de 2011 modificada por el artículo 6 resolución 1741 del 2016.
- *Como mínimo haber avanzado en el mercado del 30% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016.*
- ✓ **MADEFLEX S.A.** hasta la fecha de realización de este concepto técnico no cumplió con la actualización de los periodos de balance 2013, 2014, 2015 y 2016 en el aplicativo del inventario nacional de PCB como lo establece la resolución 222 de 2011 artículo 16 Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB.
- ✓ **MADEFLEX S.A** no ha realizado análisis cuantitativos de los ocho (8) equipos con fluidos aislantes de su propiedad de acuerdo al cumplimiento del artículo 5 de la resolución 222 del 2011 modificada por el artículo 2 de la resolución 1741 del 2016.

**FUNDAMENTO LEGAL**

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000351 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MADEFLEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.**

*renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa **MADEFLEX S.A.**- es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa **MADEFLEX S.A.**

En merito a lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa **MADEFLEX S.A.**- identificada con NIT 802.010.017-7, representada legalmente por el señor Rodrigo Hincapié o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a).- actualizar el plan de gestión integral de residuos peligrosos incluyendo dentro de éste el plan de gestión ambiental integral de PCB. De acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la resolución 222 de 2011.

*-Incluir las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de mercado, retiro de uso y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB.*

**SEGUNDO:** La empresa **MADEFLEX S.A.** deberá llevar un registro de todas las actividades de inspección mantenimiento y limpieza que se realicen a los equipos, los cuales estarán disponibles durante 5 años para control y seguimiento por parte de la corporación incluyendo las actividades de lavado de los sitios en los que se realicen labores de mantenimiento

**TERCERO:** El informe técnico No 001440 del 30 de noviembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000351 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MADEFLEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.**

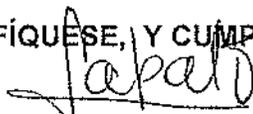
**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

05 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp. 2031-034*

*Elaboro: JS -Abogada Gestión Ambiental*

*Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitario G. ambiental-Supervisora #1*